



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016-2012-00890-00
Demandante	MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ
Demandado	LUZ ANGELA MARTINEZ BEDOYA
Asunto	TRASLADO AVALUO- RELEVA SECUESTRE
Auto S	2992V (2158) 3

Del avalúo comercial del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria M.I.001-757730, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días; durante los cuales los podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora **YADIRA GOMEZ URIBE** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en la calle 8 sur Nro. 43B-112 interior 1706 de Medellín, tel. 3122409425 correo electrónico joseyakelton@hotmail.com . La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ** deberá **hacer entrega** al secuestre designado toda vez que nunca se hizo la entrega del bien a la señora **YADIRA GOMEZ URIBE**, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la

terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas, remítasele por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN copia del presente auto a la carrera 27 Nro 57B – 13, teléfono 2170373.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d92161ed8ee91018588ebb8684ec047252eb8c3fb688426110881d7955a705a**

Documento generado en 02/12/2021 01:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>